

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
GANADERIA DE COSTA RICA  
SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO  
S.F.E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA DE CHILE  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
S.A.G.

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CUARENTENARIA, CONTRA LA FALSA ARAÑITA ROJA DE LA VID  
(*Brevipalpus chilensis*, Baker), EN UVA DE MESA A EXPORTARSE DESDE  
CHILE A COSTA RICA.**

**1. OBJETIVO.**

Continuar con la exportación de uva de mesa a Costa Rica con inspección y certificación en Chile, manteniendo los procedimientos que deben seguirse para la exclusión de la especie cuarentenaria *Brevipalpus chilensis*.

**2. ESPECIE INCLUIDA.**

2.1. Se considera la siguiente especie: Uva de Mesa

**3. AREAS DE PRODUCCION.**

Quedarán comprendidas las áreas de producción de uva de mesa existentes desde la III hasta la VII Región y Región Metropolitana.

**4. PARTICIPANTES.**

- 4.1. El Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) de Costa Rica.
- 4.2. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile.
- 4.3. Las Empresas Exportadoras y Productores de Chile.

## 5. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES.

### 5.1. Del SFE

- 5.1.1. Coordinar con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), la aplicación y supervisión del cumplimiento de las medidas acordadas en este Acuerdo.
- 5.1.2. Verificar en el punto de ingreso a Costa Rica la documentación, empaque, transporte y condiciones fitosanitarias apropiadas de cada envío.
- 5.1.3. Notificar al SAG de cualquier detección de las plagas reglamentadas en un envío y de cualquier rechazo por deficiencias en documentación, empaque y transporte.

### 5.2. Del SAG.

- 5.2.1. Coordinar y supervisar las actividades contempladas en el presente Acuerdo.
- 5.2.2. Disponer de los registros de las Empacadoras que procesen uva de mesa, con destino a Costa Rica.
- 5.2.3. Realizar una supervisión general sobre los sistemas de manejo fitosanitario que utilice el sector productor-exportador para el control de ***Brevipalpus chilensis***.
- 5.2.4. Inspeccionar la uva de mesa con destino a Costa Rica para verificar su condición fitosanitaria de ***Brevipalpus chilensis***.
- 5.2.5. Certificar en los puertos de salida los lotes aprobados y embarcados.
- 5.2.6. Supervisar y certificar el tratamiento de fumigación establecido en el presente Acuerdo de Trabajo, para los envíos que no cumplen con el proceso de autorizar áreas de producción y empacadoras.

### 5.3. De las EMPRESAS EXPORTADORAS Y PRODUCTORES.

- 5.3.1. Deberán registrar ante el SAG, aquellas Empacadoras que empaquen uva de mesa con destino a Costa Rica.
- 5.3.2. Velar por el fiel cumplimiento de las condiciones establecidas en este Acuerdo, especialmente en lo relativo a las medidas de manejo fitosanitario a nivel de las áreas de producción y Empacadoras.
- 5.3.3. Mantener disponible para el SAG, la lista de productores que procesarán uva de mesa en cada Empacadora registrada, definiendo cada una de las diferentes razones sociales y código que empleará cada uno de los productores.

- 5.3.4. Mantener a disposición del SAG, en cada Empacadora registrada, los programas de manejo fitosanitario para el control de ***Brevipalpus chilensis.***, por variedad y productor.
- 5.3.5. Cada Empacadora registrada, deberá presentar un registro de las variedades de uva de mesa, por productor, que se procesen con destino a Costa Rica.

## 6. MEDIDAS FITOSANITARIAS A ESTABLECER.

- 6.1. A nivel de áreas de producción (predios).
  - 6.1.1. Todas las áreas de producción que produzcan uva de mesa a exportarse a Costa Rica, deberán contar con programas de manejo fitosanitario que garanticen el control de ***Brevipalpus chilensis.***, conforme a la información remitida por el SAG y que obra en poder del SFE.  
Los sistemas de manejo fitosanitario deben estar accesibles al SAG en cada Empacadora, de tal manera de permitir la auditoria y evaluación de éstos, en los casos que corresponda.
  - 6.1.2. Aquellas áreas de producción de uva de mesa cuyos planes de manejo fitosanitario para el control de ***Brevipalpus chilensis*** que se consideren insuficientes por parte del SAG, serán excluidas de exportar a Costa Rica hasta en tanto no se demuestre que el manejo ha sido el adecuado.
- 6.2. A nivel de Empacadoras.
  - 6.2.1. Todas las Empacadoras que procesen uva de mesa a exportarse a Costa Rica deben encontrarse en óptimas condiciones de resguardo fitosanitario y registradas en el SAG.
  - 6.2.2. Las Empacadoras deberán contar con una contraparte técnica, responsable del proceso de empaque, inspección y despacho a los puertos de embarque de la fruta inspeccionada y aprobada por el SAG.
  - 6.2.3. Las Empacadoras en que la contraparte técnica no tenga un desempeño satisfactorio en el cumplimiento de sus responsabilidades, serán suspendidas por el SAG para exportar a Costa Rica.
  - 6.2.4. Todas las Empacadoras deberán disponer de una bitácora en la que los inspectores del SAG consignarán todas las visitas y observaciones, recomendaciones y anomalías que detecten a nivel del manejo de las áreas de producción, en las Empacadoras y en las inspecciones de la fruta destinada a la exportación.

6.3. A nivel de Certificación Fitosanitaria.

A.-Con inspección fitosanitaria SAG.-

- 6.3.1. La inspección de la uva de mesa con destino a Costa Rica, sólo se llevará a efecto en las Empacadoras registradas ante el SAG.
- 6.3.2. La uva de mesa destinada a Costa Rica se someterá a lo establecido en el documento “Procedimientos para la Inspección Fitosanitaria en Origen y Puertos de Embarque de Productos Hortofrutícolas Frescos, Secos y Deshidratados de Exportación”, establecido por SAG en cada temporada.
- 6.3.3. El nivel de inspección que se utilizará corresponderá al 1.0% del tamaño del lote cuando éste sea superior a 1.400 cajas. Para lotes iguales o inferiores a 1.400 cajas se aplicará la raíz cúbica incrementada en un 30%.
- 6.3.4. Se procederá a rechazar los lotes en que se detecte la presencia de ***Brevipalpus chilensis***, quedando la exportación de la variedad de fruta del productor origen del problema, suspendida de continuar su exportación a Costa Rica durante la temporada por el sistema de inspección fitosanitaria.
- 6.3.5. De comprobarse una nueva detección de ***Brevipalpus chilensis*** en otra variedad del mismo productor, el huerto implicado de este productor quedará eliminado para exportar a Costa Rica, por el resto de la temporada.  
Esta acción será notificada al SFE.
- 6.3.6. Las medidas de resguardo de la fruta aprobada para la exportación y su despacho a los puertos de embarque, serán las establecidas en los “Procedimientos” que se señalan en el punto 6.3.2.

B.-Con tratamiento de fumigación.-

En estos casos el SAG supervisará y certificará el tratamiento de fumigación con bromuro de metilo (T 101-i-2-1) a las dosis de:

Dosis (g/m <sup>3</sup> )	Temperatura	Tiempo de exposición
24	26.5°C o >	2 h
32	21 – 26.4°C	2 h
40	15.5 – 20.9°C	2 h
48	10 – 15.4°C	2 h
64	4.5 – 9.9°C	2 h

Esta alternativa es aplicable cuando las partidas no cumplan con lo establecido en el 6.3 letra A, asimismo aquellas partidas que después de la certificación fitosanitaria SAG presente la plaga o por propio interés del exportador desee fumigar.

6.4. A nivel de los Puertos de Embarque en Chile.

6.4.1. En los puertos de embarque no se llevarán a efecto inspecciones de uva de mesa con destino a Costa Rica.

6.4.2. Los envíos aprobados y embarcados estarán acompañados de un Certificado Fitosanitario Internacional expedido por el SAG en los puertos de embarque con la siguiente declaración adicional para cada caso:

A.-Con inspección fitosanitaria.-

“Producto conforme al Acuerdo SFE-SAG y encontrado libre de ***Brevipalpus chilensis***”.

B.-Con tratamiento de fumigación.-

“Producto libre de ***Brevipalpus chilensis***”; asimismo, consignará en el espacio tratamiento: T 101-i-2-1.

## 7. INGRESO A COSTA RICA.

7.1. Criterios Generales.

7.1.1. Sólo los envíos que cumplan todos los requisitos de este Acuerdo se presentarán al SFE en el punto de ingreso.

7.1.2. La uva de mesa incluida en el presente Acuerdo y cuya exportación desde Chile haya sido autorizada, ingresará a Costa Rica a través de los puntos de ingreso autorizados por el SFE.

7.1.3. Los envíos de uva de mesa originarios de Chile deberán estar acompañados del Certificado Fitosanitario Internacional expedido por el SAG y serán inspeccionados en los puntos de ingreso autorizados por Costa Rica, por los inspectores del SFE, quienes tienen la facultad de disponer medidas complementarias, de acuerdo a la condición fitosanitaria de los envíos.

7.1.4. El SFE notificará al SAG en forma oportuna de cualquier plaga viva detectada en los envíos así como anomalías en la documentación, empaque y transporte y sobre la acción que fue tomada (admisión, rechazo, destrucción o tratamiento

## **8. VIGENCIA**

Este Acuerdo estará vigente, a partir de su firma, en tanto no sea modificado a petición expresa (por escrito) de algunas de las partes y firmado nuevamente por los representantes de las mismas

## **9. APROBACION.**

Este Acuerdo ha sido aprobado el día seis de marzo de 2007.

*Firma Original*

**LUIS ECHEVERRIA CASASOLA**

**DIRECTOR SERVICIO FITOSANITARIO DEL  
ESTADO COSTA RICA**

*Firma Original*

**SOLEDAD CASTRO DOROCHESSI**

**JEFA DIVISIÓN DE PROTECCIÓN  
AGRICOLA  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
CHILE**

*Firma Original*

**XENIA CARRO ABAD  
ASESORA MEDIDAS FITOSANITARIAS  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA COSTA RICA**